



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTE. N° 1050-836-19

RESOLUCIÓN N° 13402 -E
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEP. 2019

VISTO:

La solicitud de Presidencia y Secretaría de Junta Electoral que sugiere modificar el Anexo I de la Resolución N° 12229-E-19 de fecha 22 de Mayo de 2019, que aprueba el Reglamento para la Elección de Vocales de la Junta Provincial de Calificación Docente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4° de la Resolución N° 12229-E-19 determina que la Junta Electoral debe entender y resolver todo lo concerniente a la aprobación de padrones, lista de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los Electos.

Que, por Resolución N° 13036-E-19 se convoca a elecciones de los vocales de la Junta Provincial de Calificación Docente y de los miembros de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos para el día 15 de noviembre de 2019.

Que, la Junta Electoral ha elaborado un anteproyecto de la normativa complementaria de la Resolución N° 12229-E-19, extendiendo, asimismo, su aplicación para la elección de los miembros de la Comisión Permanente de Estudio de Título teniendo en cuenta el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y sus modificatorias, el Código Electoral de la Provincia de Jujuy Ley N° 4164 y las modificatorias de la Ley N° 4305, el Decreto Acuerdo N° 8340-E-18 y la Resolución N° 3037-E-10, aplicable al proceso eleccionario convocado por Resolución N° 13036-E-19.

Que, a los efectos de garantizar la legalidad del procedimiento eleccionario y ante la cercanía de las elecciones convocadas por Resolución 13036-E-19, es necesario dictar el acto administrativo complementario y modificadorio de la Resolución N° 12229-E-19 y aplicable solo a tales efectos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Junta Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Provincial de Calificación Docente el que será complementario y modificadorio del que fuera aprobado por Resolución N° 12229-E-19 que como Anexo Único forma parte de la presente resolución, el cual será de aplicación excepcional para las elecciones de los Miembros de Junta Provincial de Calificación Docente y los Miembros de la Comisión Permanente de Títulos previstas para día 15 de Noviembre de 2019 por Resolución 13036-E-19, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la aplicación del Reglamento para la Elección de Vocales de la Junta Provincial de Calificación Docente aprobado por Resolución N° 12229-E-19, para las elecciones de los Miembros de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos convocadas para el día 15 de Noviembre de 2019 por Resolución N° 13036-E-19.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria,, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///. 2 CORRESPONDE A RESOLUCION N° 13402 E-

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO Y MODIFICATORIO DE JUNTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL DE CALIFICACIÓN DOCENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO DE TÍTULOS CONVOCADA PARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

ARTÍCULO 1°: ALCANCE. El presente reglamento será de aplicación para la elección de vocales de la Junta Provincial de Calificación Docente, en representación de la docencia y miembros de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, previstas para día 15 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: REQUISITOS. Conforme a la normativa vigente los requisitos para ser:

a) VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL DE CALIFICACION: los establecidos en el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 8340-E-18.

b) MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO DE TÍTULOS: los establecidos en el Anexo Único de la Resolución N° 3037-E-10.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3°: PADRONES

- a) Los Padrones provisorios deberán exhibirse durante quince (15) días corridos, desde el 01 de Octubre hasta el 15 de Octubre, en la sede de la Junta Electoral -sita en Avda. Coronel Mariano Santibañez N° 1400 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (sede de la Escuela N° 38 "Juanita Stevens")- y en la página web del Ministerio de Educación.
- b) Durante el plazo de exhibición de padrones podrán presentarse las impugnaciones, las que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días hábiles.
- c) Vencidos los plazos citados precedentemente se exhibirán los padrones definitivos que no podrán ser objeto de impugnación o presentación alguna.

ARTÍCULO 4°: LISTAS

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán especificar la sala a la que aspiran integrar.

b) Los candidatos solo pueden participar en una sola lista y un solo nivel o modalidad.

c) Los Candidatos que aspiran a representar la Comisión Permanente de Estudio de Títulos serán para la Sala de Secundario y Técnico Profesional, correspondiendo dos (2) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

d) Las Listas deberán presentarse desde el 01 de Octubre hasta el día 15 de Octubre de 2019 en la sede de Junta Electoral, en el horario de 9:00 a 17:00 hs, a los fines del control previo y oficialización posterior, debiendo excluirse de inmediato al candidato que integre más de una lista.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. 3 CORRESPONDE A RESOLUCION N° 13402 E-

e) En la presentación, cada lista deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. CANDIDATO: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Certificación de Servicios, Certificado de Residencia y Planilla Prontuaria.
2. APODERADO: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad y Planilla Prontuaria.
3. FISCALES: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad y presentación de la Constancia de Acreditación con los siguientes datos: Nombre/s y Apellido/s completo/s; Tipo y N° de Documento Nacional de Identidad, lista a la que representa y firma del docente designado como fiscal y del apoderado titular de la lista, en los casos debidamente fundamentados que no lo pudiere realizar el apoderado titular, firma del apoderado suplente.
Cada lista podrá designar un fiscal de mesa, el cual deberá figurar como votante en el padrón de la institución educativa en donde desempeñará su función y presentar su credencial ante las autoridades de la mesa las veces que se le solicite.
4. AVALES: Cada lista deberá contar con un aval de trescientas (300) firmas de los docentes que figuren en el padrón, presentados únicamente en formato emitido por Junta Electoral, bajo pena de no ser considerados. El docente que avale podrá hacerlo para una sola lista. Si prestare su aval a más de una lista se considerará válida la primera en el tiempo de presentación.
5. PUBLICACIÓN: La publicación de listas se realizará el día 22 de Octubre de 2019 en sede de Junta Electoral, en las instituciones educativas y en la página oficial del Ministerio.
6. IMPUGNACIONES: las impugnaciones, debidamente fundadas, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las listas.
7. OFICIALIZACIÓN: la oficialización de listas se realizará el 30 de Octubre de 2019 debiendo ser publicadas en la Sede de Junta Electoral y en la página web del Ministerio de Educación.
8. APODERADOS: Las Listas deberán designar un Apoderado General Titular y será su representante ante la Junta Electoral y a todos los fines establecidos en el presente y un Apoderado General Suplente en caso de ausencia del titular.
9. RECURSOS: la Junta deberá aprobar o rechazar los recursos en un plazo de dos (2) días hábiles, emitiendo al efecto la Resolución que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 5° : BOLETAS

CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. 4 CORRESPONDE A RESOLUCION N° 13402 E-

Para la confección de las boletas el papel deberá ser tipo obra de sesenta gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del quince por ciento (15%); en el anverso podrá tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación de la boleta y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta. Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.

Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Junta Electoral de la lista docente, por el apoderado de dicha lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para la distribución, podrá utilizarse el blanco y no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional.

En la boleta de los candidatos titulares y suplentes, la lista docente deberá especificar la Sala a la que aspira representar.

ARTÍCULO 6° : VOTACIÓN

- 1.- El voto tendrá el carácter de Secreto, Obligatorio, Libre e Individual.
- 2.- El docente podrá elegir representantes de cada nivel y/o modalidad en el cual se desempeñe.
- 3.- Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar esa circunstancia ante la Junta Electoral por nota, acompañando las constancias reglamentarias, dentro de las 24 hs hábiles
- 4.- Los docentes que no cumplan con la obligación de votar serán pasibles de la sanción de amonestación con anotación en su legajo y constancia en el concepto anual, sino media justificación alguna.

ARTÍCULO 7° : CATEGORÍA DE VOTOS

La clasificación de los Votos será la siguiente:

- I. **VOTOS VALIDOS:** Son los emitidos mediante boleta oficializada, que no tengan tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficiales correspondientes a la misma Lista Docente, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
- II. **VOTOS NULOS:** Son aquellos emitidos: a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza. b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado anterior. c) Mediante dos o más boletas de distintas Listas. d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la Lista Docente y la categoría de candidatos a elegir. e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. 5 CORRESPONDE A RESOLUCION N° 13402 E-

- III. **VOTOS EN BLANCO:** Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.
- IV. **VOTOS RECURRIDOS:** Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún Fiscal presente en la mesa.
- V. **VOTOS IMPUGNADOS:** En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los Art. 91° y 92° del Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 8°: Quedan exentos de la obligación de votar:

1.- Los Miembros de Junta Electoral que deben asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial.

2.- Los electores que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales electores se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.

3.- Los docentes que se encuentren con Licencia por Junta Médica Provincial. (Art. 8°A y Art. 6°). Esta causal deberá ser acreditada con certificación expedida por Sección Licencias del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9°: SUFRAGIO:

Queda terminantemente prohibido agregar en el padrón oficial a electores distintos a los que estableciera la Junta Electoral.- En el supuesto de detectarse agregados conforme a lo expuesto precedentemente, la respectiva mesa será anulada de inmediato por Junta Electoral.

Artículo 10°: AUTORIDADES DE MESA:

I- PRIMERA ETAPA

1.- Las autoridades de mesa, el presidente y el vicepresidente serán dos (2) docentes designados por Junta Electoral entre los de mayor antigüedad. El presidente de mesa verificará la identidad de los fiscales acreditados por las distintas listas. Los que no se encontraren presentes al momento de la apertura del acto, serán reconocidos al tiempo que lleguen sin retrotraer ninguna de las operaciones. No se permitirá la actuación de más de un fiscal por lista docente existente, a excepción de las actividades del fiscal general.

2.- El personal autorizado del Ministerio de Educación, entregará la urna, útiles, formularios, sobres y papelería en general.

3.- En la mesa eleccionaria se depositará la urna electoral, a sus efectos se habilitará un espacio que se funcionará como cuarto oscuro. Se procederá a sellar la urna electoral en presencia de los fiscales de cada lista que se presentare en las elecciones. La faja deberá ser firmada por todos los presentes (Presidente, Vicepresidente y Fiscales.)

4.- En el cuarto oscuro los votos estarán dispuestos de manera ordenada, sin superposición alguna.- La existencia de votos deberá ser controlada periódicamente.

II- SEGUNDA ETAPA:



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. 6 CORRESPONDE A RESOLUCION N°

13402 E-

1.- Se exhibirá el padrón en la puerta de entrada de la secretaría y/o dirección de la institución educativa.

2.- Se depositará en cada mesa de escrutinio, un ejemplar del padrón electoral acompañado por el Acta de Apertura, de Cierre y de Escrutinio.

3.- El presidente de mesa a Hs 08:00 a.m. declarará abierto el acto electoral, debiéndose labrar el Acta de Apertura.

4.- Emitirán en primer término su voto las autoridades y los fiscales de mesa.

5.- Los electores se apersonarán al presidente de mesa, por orden de llegada y entregarán el documento cívico (Documento Nacional de Identidad), procediéndose a verificar la identidad del elector constatándola con el padrón electoral de la mesa.

6.- Se entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto por las autoridades de mesa y los fiscales presentes.

7.- El Presidente de mesa anotará en el padrón, en presencia de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva.

III-TERCERA ETAPA:

1.- A horas 18:00 la autoridad competente ordenará clausurar el acceso al recinto.

2.- Se procederá a recepcionar la emisión del voto a todos los electores que se encuentren presentes.

3.- Finalizado el acto eleccionario, se tacharán en el padrón correspondiente a la mesa los nombres de los electores que no hayan comparecido.

4.- Las autoridades de mesa en presencia de los fiscales y/o apoderados de las listas docentes procederán a:

- a) Abrir la urna electoral y extraer todos los sobres, contándolos para confrontarlos con la cantidad de votantes.
- b) Examinar los sobres separando los que correspondan a votos impugnados.
- c) Abrir los sobres.
- d) Separar los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - I. Votos Válidos;
 - II. Votos Nulos;
 - III. Votos en Blanco;
 - IV. Votos Recurridos;
 - V. Votos impugnados.

IV.-CUARTA ETAPA:

1.- Finalizado el escrutinio deberá confeccionarse el Acta de Cierre. Con los resultados extraídos del Acta de Cierre el presidente de mesa confeccionará el Certificado de Escrutinio que depositará dentro de la urna, también colocará, las boletas compiladas y ordenadas y los sobres utilizados.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. 7 CORRESPONDE A RESOLUCION N° 13402 E-

2.- El Presidente de Mesa depositará en el sobre: la devolución de actas, el padrón utilizado en la mesa, las Actas de Apertura y la de Cierre, los votos recurridos y los impugnados. Este sobre con su contenido y la urna electoral se entregará al Director y/o Vicedirector de la institución educativa que es el responsable legal y es quien deberá entregar todo al personal autorizado del Ministerio de Educación.

3.- No deberá clausurarse el acto electoral antes de horas 18:00 aunque hayan votado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa.




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación